



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diciembre 16 de 2020

Dentro del presente proceso promovido por el señor MAURICIO RAMIREZ OQUENDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la UGPP, revisada el acta de la sentencia emitida por este despacho el 27 de mayo de 2020, por la cual se condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago del auxilio funerario con ocasión al fallecimiento del señor ELKIN DARÍO RAMIREZ GÓMEZ. Se observa que en el ordinal TERCERO de la misma se registró que se condenaba a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP a indexar la condena; situación que no es acorde a la realidad, escuchado el audio de la misma.

Por lo anterior y existiendo la posibilidad de corrección errores aritméticos y otros, la misma que se encuentra reglada por el artículo 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al observar la sentencia judicial, es claro que el Juzgado incurrió en un error, siendo posible que ello sea modificado por el respectivo Juez.

Por ende, procederá el Despacho a la corrección de la entidad que debe asumir el pago de la indexación de la condena, y por otra parte se dejará sin efecto el auto que procedió a liquidar costas dentro del proceso del 3 de julio de 2020, toda vez que no fue debidamente publicado, lo anterior en aras de garantizar los derechos de las partes.

De tal forma, se corregirá el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia emitida el 27 de mayo del año que discurre y se dictará el auto de liquidación de costas correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Corregir el **error** en que se incurrió en el acta de la sentencia oral N° 97 de 2020, por lo que el ordinal tercero de la respectiva sentencia quedará así:

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a indexar la condena anterior, desde el mes de mayo de 2018, hasta el momento en que se haga efectivo el pago, conforme a los aumentos del IPC certificados por el DANE.

Segundo: ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En atención a lo dispuesto en la sentencia emitida por este despacho judicial se procede por la secretaría del despacho a liquidar las costas que en sentencia de única instancia fueron impuestas a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del señor MAURICIO RAMIREZ OQUENDO.

AGENCIAS EN DERECHO	\$585.000
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$ 585.000



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
SECRETARIA

Tercero. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que sólo procede el recurso de reposición, conforme lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

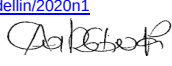
Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al ARCHIVO previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Cuarto. Notificar en **estados** la presente decisión y por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
Juez

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>122</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ Secretaria
